

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPC-PREF-2023-009**  
**RENUNCIA DEL ANTICIPO**  
**PROCESO Nro. SIE-GADPC-068-2022**

**ABG. SILVIA BRAVO CAJAS**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de norma jurídicas previas, claras públicas y aplicadas para las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 252 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Máxima Autoridad Administrativa en cada provincia será el Prefecto.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad ejecutiva en los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del prefecto o prefecta;

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”*;
- Que,** dentro de las atribuciones del Prefecto o Prefecta el artículo 50 del COOTAD, preceptúa: *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*;
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- Que,** el artículo 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso segundo señala que *“(...) Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante. (...)”*;
- Que,** los Pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica del proceso de contratación signado con el código SIE-GADPC-068-2022, cuyo objeto es *“Contratar el servicio de logística para la organización de eventos públicos promocionales de Fomento Productivo para la ejecución de la FERIA PRODUCTIVA “COTOPAXI VIVE” VI EDICIÓN”* aprobados mediante Resolución Administrativa de Inicio Nro. GADPC-CP-IN-SIE-068-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, en su parte pertinente señala *“Anticipo: Se otorgará un anticipo de 50%. Se otorgará un anticipo correspondiente del valor adjudicado el cual será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato. Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante. Los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato,*

podrán solicitar el cambio de forma de pago para que este sea del cien por ciento contra entrega, (...)"

**Que,** mediante Resolución Administrativa de Adjudicación de Contrato GADPC-PREF-ADJ-SIE-068-2022, de fecha 7 de febrero de 2023 se adjudicó el proceso de Subasta Inversas Electrónica Nro. SIEGADPC-068-2022, denominado "*Contratar el servicio de logística para la organización de eventos públicos promocionales de Fomento Productivo para la ejecución de la FERIA PRODUCTIVA "COTOPAXI VIVE" VI EDICIÓN*", a ZAMBONINO BALAREZO PEDRO GUSTAVO con RUC 1718551193001, por un valor de 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**Que,** con oficio S/N de fecha 2 de marzo de 2023, el oferente adjudicado, señor Pedro Gustavo Zambonino Balarezo, pone en manifiesto de la máxima autoridad su decisión de renunciar a la entrega del anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato.

**Que,** la renuncia del anticipo presentada por el oferente adjudicado señor Pedro Gustavo Zambonino Balarezo dentro del proceso de Subasta Inversas Electrónica Nro. SIEGADPC-068-2022 para "*Contratar el servicio de logística para la organización de eventos públicos promocionales de Fomento Productivo para la ejecución de la FERIA PRODUCTIVA "COTOPAXI VIVE" VI EDICIÓN*", no es contraria a la ley vigente y por tanto es factible conceder o autorizar dicha renuncia al 50% del anticipo.

En uso de las facultades legales y constitucionales el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de renuncia del anticipo del 50% presentada por el oferente adjudicado señor Pedro Gustavo Zambonino Balarezo dentro del proceso de Subasta Inversas Electrónica Nro. SIEGADPC-068-2022 para "*Contratar el servicio de logística para la organización de eventos públicos promocionales de Fomento Productivo para la ejecución de la FERIA PRODUCTIVA "COTOPAXI VIVE" VI EDICIÓN*".

**Artículo 2.-** Modificar la forma de pago en el proyecto de contrato, constante en los pliegos dentro del proceso de Subasta Inversas Electrónica Nro. SIEGADPC-068-2022 para "*Contratar el servicio de logística para la organización de eventos públicos promocionales de Fomento Productivo para la ejecución de la FERIA PRODUCTIVA "COTOPAXI VIVE" VI EDICIÓN*", debiendo ser considerada como forma de pago el 100% contra entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la entidad Contratante.

**Artículo 3.-** Dar a conocer esta Resolución al Ing. Juan Carlos Navas Servidor Público del GADPC, Administrador del contrato con el fin de que se continúe con el trámite legal correspondiente bajo las disposiciones enmarcadas en la LOSNCP, su reglamentación, así como también de las demás disposiciones conexas a esta, y la publicación de la presente resolución a través del portal de Compras Públicas Institucional.

**Artículo 3.-** Disponer al Administrador de contrato, ingresar en forma oportuna al portal de Compras Públicas la documentación relevante de los procesos de contratación y finalizar los mismos, a fin de que la población tenga acceso a toda la información generada durante los procesos de contratación.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Notifíquese y Cúmplase. –

Abg. Silvia Bravo Cajas  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**